



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

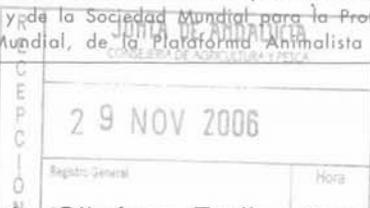
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



El que suscribe, **Luis Gilpérez Fraile**, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003, contra el cebadero denominado Agrosol, sito en Carretera Ronquillo-Lagos del Serrano km. 0.8, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que el citado cebadero, que para más exactitud se encuentra situado en el margen derecho de la citada carretera, a unos 800 metros de la población, mantiene en su interior, dentro de 7 diferentes naves, a una media de 3.000 cabezas de vacuno y 600 de ovino.

-Que como se demuestra en las 6 fotografías que se adjuntan como prueba, desde hace semanas los animales viven en condiciones inmundas, ya que en el interior de las naves se apilan los purines hasta alcanzar más de medio metro en algunos lugares. Es sobre dicha superficie de excrementos y orines sobre la que necesariamente viven vacas y ovejas, presentando el aspecto que las fotos muestran.

-Que los hechos que se denuncian se encuentran prohibidos por el art. 4.1.c de la Ley que se cita.

-Que al margen de lo denunciado, que constituye un evidente caso de maltrato animal de los que esta Asociación denunciante tiene como objeto estatutario evitar, en el cebadero de referencia se producen otras graves anomalías que, en cumplimiento de la obligación general ciudadana, esta Asociación pone en conocimiento de esa Consejería por si considera conveniente investigar o comunicar al órgano que pudiera ser competente:

a) Por el extremo contrario izquierdo al de la entrada principal al recinto del cebadero discurre un cauce natural por el que están escurriendo los purines de los depositos ya colmatados, en cantidades considerables. Dichos purines vertidos al cauce son arrastrados los días de lluvia hasta el pantano de Cala, que a su vez vierte en el del Gergal, que como se sabe es de abastecimiento de agua para usos domésticos.

b) que en la zona comprendida entre la parte trasera de la vivienda del encargado, la denominada "campa del encargado" y la nave utilizada como cochera, se encuentran enterrados ilegalmente varios cadáveres de vacas cuya muerte no se ha producido por hechos naturales.

c) Que en una de las fotografías adjuntadas como prueba pueden observarse varias ovejas con evidentes signos de sarna.

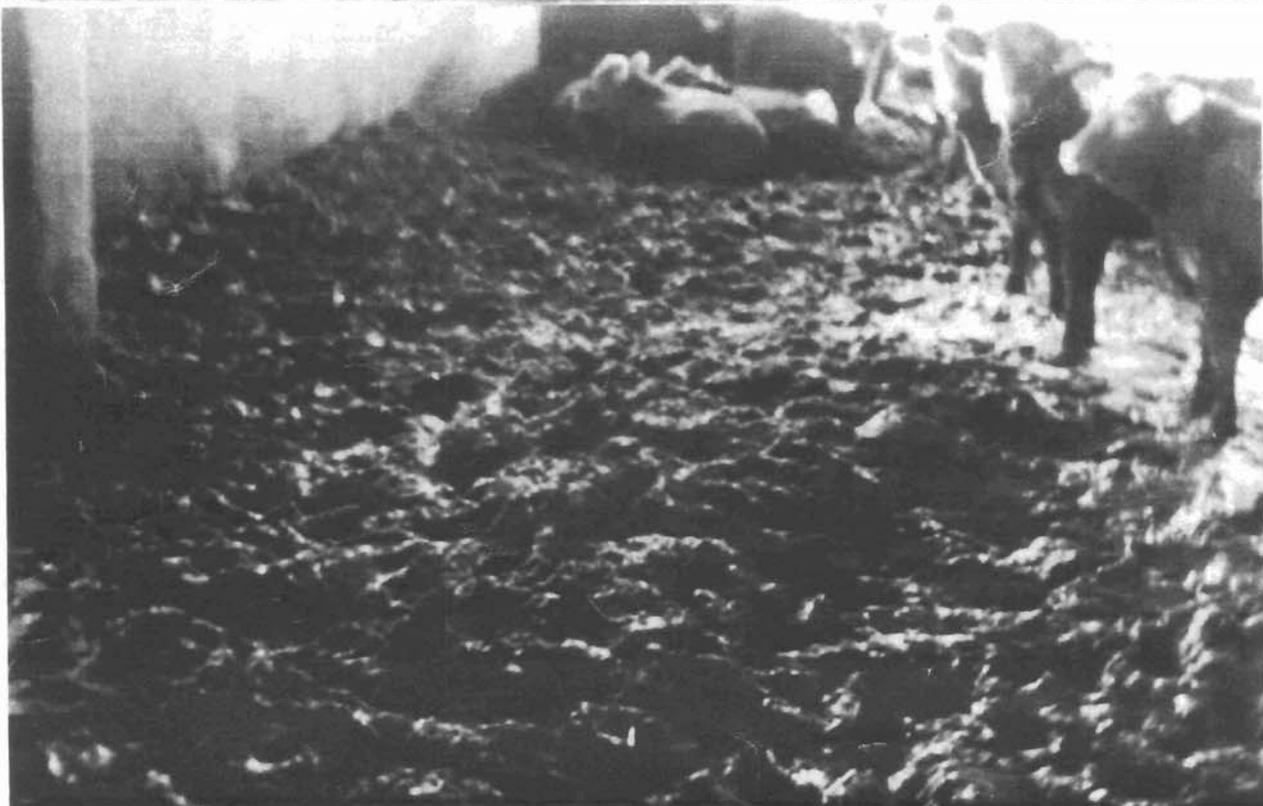
La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y además parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que deo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 29 de noviembre de 2006

Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA  
EN SEVILLA

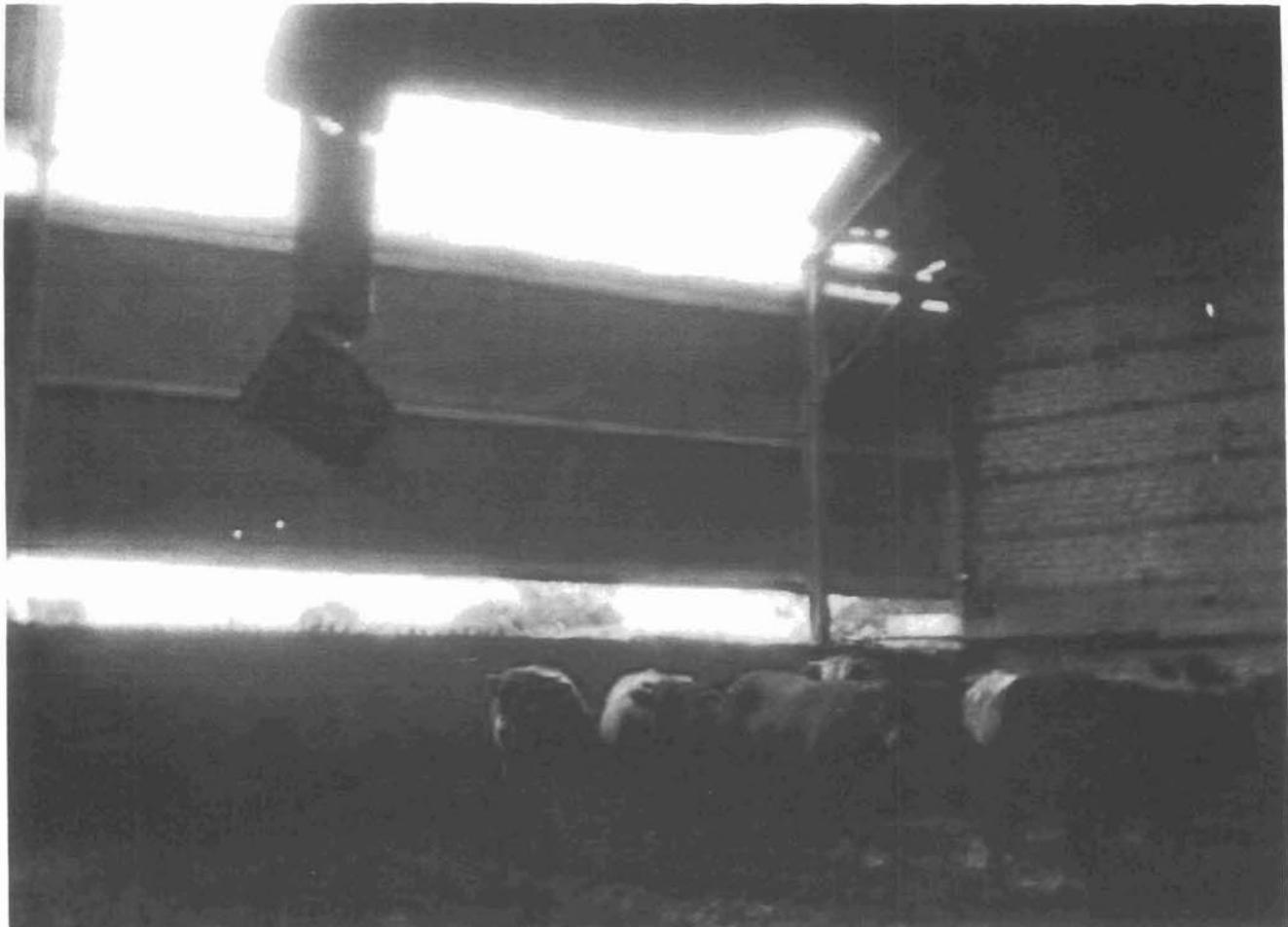


*copiá a denunciante*









11.01.07

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Delegación Provincial

Sevilla

FECHA: 04/12/06  
N/Ref: AP 20/06  
Asuntos: Comunicación

ASANDA  
Apartado de correos 4365  
41080 -SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	Consejería de Agricultura y Pesca	
	- 7 DIC. 2006	
	REGISTRO GENERAL	SEVILLA

DELEGACIÓN PROVINCIAL

52/16674

En base a la denuncia presentada por esa Asociación, recibida en esta Delegación en fecha 29 de noviembre de 2006, mediante el presente escrito se comunica que se ha procedido a la iniciación de Actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de procedimiento sancionador.

Asimismo, se remite copia de la denuncia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por ser asunto de su competencia la iniciación o no de procedimiento sancionador por la realización de vertidos en el dominio público hidráulico.

EL DELEGADO PROVINCIAL

FDO: JOSE NÚÑEZ CASAUS





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

703aronLagosol.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

RECORRIDO	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	27 MAR. 2007	
	Registro General	Hora
N	1	Sevilla

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que en noviembre de 2006 esta Asociación presentó la denuncia, cuya copia se adjunta, contra el cebadero denominado Agrosol, sito en Carretera Ronquillo-Lagos del Serrano km. 0.8.

-Que en diciembre de 2006 esa Delegación informó a este denunciante de la iniciación de actuaciones previas en escrito cuya copia se adjunta.

-Que como puede observarse en las fotografías que se adjuntan, tomadas el 12 de marzo de 2007, es decir, cuatro meses después de formulada la denuncia, la situación de maltrato animal no sólo continúa en la misma situación, sino que se ha agravado. Las vacas se encuentran padeciendo semienterradas en una masa de excrementos y orines, permanentemente encharcada, y en una atmósfera inmundada.

-Que esta Asociación entiende que ese órgano administrativo no debe seguir permitiendo una situación de maltrato animal de tan evidente gravedad, por lo que solicita que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 11/2003, se proceda de inmediato a aplicar las medidas provisionales previstas, clausurando preventivamente las instalaciones denunciadas y retirando y custodiando a los animales afectados a unas instalaciones adecuadas o procediendo a su inmediato sacrificio.

Solicitado en Sevilla a 21 de marzo de 2007

Luis Gilpérez Fraile



*Ver: Ministerio  
M. Ambiente*

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN SEVILLA



Fecha: 23/04/07  
S/Ref:  
N/Ref: SA-29/07  
Asunto: Comunicación

ASANDA  
Apartado Postal 4365  
41080 - SEVILLA

S A L I D	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca
	- 2 MAYO 2007 532/5761
REGISTRO GENERAL	
SEVILLA	

En respuesta a su escrito de fecha 21 de marzo de 2007, mediante el que reitera la denuncia formulada, en fecha 29 de noviembre de 2006, sobre la base de la continuidad de los hechos denunciados y como consecuencia solicita la adopción de medidas provisionales contra el cebadero propiedad de Matadero del Sur, S.A., ubicado en la finca Las Minas de El Ronquillo (Sevilla), pasamos a relatarles las distintas actuaciones llevadas a cabo por esta Delegación en relación con dicho asunto:

Tras la recepción de su denuncia de fecha 29 de noviembre de 2006 se procedió por la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación a la realización de las actuaciones previas AP-20/06, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Dentro de dichas actuaciones previas dicha Sección envió, con fecha 4 de diciembre de 2006, nota de régimen interior al Departamento de Sanidad Animal de esta misma Delegación, solicitando información relativa a la denuncia en cuestión, tendente a la concreción de los extremos denunciados, y copia de la denuncia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, lo cual procedimos a comunicarle mediante nuestro escrito de fecha 4 de diciembre de 2006.

Con fecha 2 de febrero de 2007, el Departamento de Sanidad Animal emitió el correspondiente informe, en base al cual procedimos a la apertura del oportuno expediente sancionador (SA-29/07) contra la Empresa propietaria del cebadero, que en la actualidad se encuentra en Tramite de Audiencia.

Tras la recepción de su escrito de fecha 21 de marzo de 2007, sobre que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 11/2003, se proceda de inmediato a aplicar las medidas provisionales previstas, clausurando preventivamente las instalaciones denunciadas y retirando y custodiando los animales afectados a unas instalaciones adecuadas o procediendo a su inmediato sacrificio, se ha procedido a enviarle la documentación en cuestión al Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación Provincial por si consideran preceptiva la adopción de algún tipo de actuación.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.- José Núñez Casaus.





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

61 Laron Agrosol(709).doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita ser informado del estado de la tramitación del procedimiento sancionador SA-29/07, cuya notificación se adjunta para mayor claridad.

Solicitado en Sevilla a 12 de septiembre de 2007

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA.

Fecha: 28/05/2007  
S/Ref:  
N/Ref.: SA-29/07  
Asunto: Rtdo. Resolución

MATADERO DEL SUR, S.A.  
N-630. KM. 467  
41909-SALTERAS  
SEVILLA



Por la presente se remite resolución dictada en el expediente sancionador que figura al margen, incoado a esa sociedad en esta Delegación Provincial en materia de Protección Animal, indicándole que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el recurso que se indica en el pie de la misma en el plazo y con los requisitos en ella expuestos.

En el supuesto de que realice el abono de la sanción en el periodo voluntario, se acompaña a tal efecto, impreso modelo 046 debidamente cumplimentado, que deberá realizarse en la cuenta que a nombre de la "Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda de Sevilla, para la recaudación de tributos", se encuentra abierta en Cajas y entidades bancarias, **debiendo remitir justificante de pago a esta Delegación Provincial, ejemplar para la Administración**, con dirección en Calle seda s/n, polígono Hytasa, código postal 41071 de Sevilla.

El pago deberá efectuarse en los plazos señalados en el art. 21.1 c) de la Ley 5/1983 General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales son:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no producirse el pago en dichos plazos, se procederá a su exacción por vía de apremio de acuerdo con el procedimiento establecido en los arts. 91 y siguientes del Reglamento General de recaudación.

EL DELEGADO PROVINCIAL



### EXPEDIENTE SA-29/07

Resolución de fecha 28 de mayo de 2007

VISTO el expediente incoado a MATADERO DEL SUR, S.A., identificada mediante el CIF con número A-41.084.740 y domicilio en la carretera N-630, km. 467, de la localidad de Salteras (Sevilla), por presunta infracción de la legislación en materia de Protección Animal y con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO:** Recibida denuncia de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de fecha 29 de noviembre de 2006, y el informe - denuncia levantado por funcionarios veterinarios de esta Delegación Provincial, de fecha 24 de enero de 2007, mediante el que se imputaba a MATADERO DEL SUR, S.A la comisión de infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal por los siguientes Hechos:

1.- *El día 24 de enero de 2007, se personan en el cebadero arriba señalado para realizar inspección sobre los siguientes puntos: vertido de purines a cauce natural; enterramiento ilegal de bovinos; sarna en ovinos; y condiciones de bienestar animal. La inspección la hacemos acompañados por la gerente del cebadero, D<sup>a</sup>. Isabel Revuelta Pagador.*

2.- *El cebadero contrariamente a lo expresado en la denuncia, no pertenece a la entidad AGROSOL, sino a Matadero del Sur, S.A. con CIF A41084740.*

3.- *En la actualidad la explotación mantiene un censo aproximado de 4200 bovinos y 600 ovinos.*

4.- *Visitada la zona por donde según la denuncia se producen los vertidos de purines, se comprueba lo siguiente: En el momento de la visita no había salida de purines, no obstante se observa que si ha habido emisiones en fechas anteriores, probablemente coincidiendo con episodios de lluvias fuertes; y la explotación no esta dotada de un sistema de recepción y canalización de purines, y carece de balsas adecuadas.*

5.- *Visitada y recorrida toda la zona conocida como "La Campa del Encargado", no se observan signos de enterramientos de animales, por lo menos en fechas próximas.*

6.- *No se detectan patologías no habituales en este tipo de instalaciones ganaderas, y en particular no se observa sarna en ningún ovino. En el momento de la visita no habían ovejas en la explotación, solamente corderos.*

7.- *En la explotación existe un Libro de Registro de Tratamientos informatizado en el que se reflejan los siguientes datos: Fecha de tratamiento, n<sup>o</sup> de lote al que pertenece el animal e identificación individual, naturaleza del tratamiento, fármaco, lote del fármaco, caducidad, n<sup>o</sup> de receta, cantidad por animal, vía ,de administración, cantidad total, días de retención...*

8.- *Este cebadero tiene una antigüedad superior a los 25 años, por lo que esta obsoleto, las instalaciones tienen un mal diseño y además el mantenimiento de la misma no es adecuado. Carece de balsa de recogida de purines y el estiércol se amontona en el exterior de las naves hasta su retirada a una finca en Salteras. Las instalaciones estan muy*

*deterioradas con muros de cuadras rajados, techos con numerosas goteras y suciedad por todas partes. El sistema de manejo es de todo dentro todo fuera por cuadras, es decir que hasta que no salen todos los animales de una cuadra no se limpia. Las primeras semanas de estancia de los animales, generalmente esta sobre cama seca, pero según van pasando los días, se van humedeciendo (no tienen salida los purines) hasta que los animales están enterrados a veces hasta las rodillas en estiércol. En su descargo diremos que este procedimiento es el habitual en prácticamente todos los cebaderos de bovino antiguos.*

*9.- La empresa titular de la explotación ha iniciado la obra de un nuevo cebadero en una finca del mismo término municipal denominada "La Umbría de Santa Fe". Este proyecto cuenta con la correspondiente Licencia Municipal, con Resolución favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, y con la correspondiente Resolución favorable en la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente. El abandono a que está sometido el actual cebadero se debe en parte a que no se invierte lo suficiente para un mantenimiento correcto ya que el objetivo es abandonar esta instalación en julio de 2007.*

*10.- Que a nuestro entender la explotación incumple el artículo 3, punto 1, párrafo c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, por lo que estarían cometiendo una falta tipificada como grave, según el artículo 39 punto c, de la ley citada.*

**SEGUNDO:** Con fecha 5 de febrero de 2007, por esta Delegación Provincial se dicta Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, mediante el que se imputaba a MATADERO DEL SUR, S.A, la comisión de infracción a la normativa vigente en materia de protección animal, con base en los hechos relatados en el apartado anterior.

**TERCERO:** El acuerdo fue notificado el día 20 de febrero de 2007.

**CUARTO:** Ante la ausencia de alegaciones de la interesada, con fecha de 4 de abril de 2007 se procede a efectuar Trámite de Audiencia, concediendo plazo de quince días para alegar y aportar las pruebas que estimara pertinentes. El Trámite fue notificado el día 20 de abril de 2007.

**QUINTO:** La interesada no presenta alegaciones en Trámite de audiencia.

### HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y ante la ausencia de alegaciones vertidas por la interesada, no hay prueba en contrario que desvirtuara la presunción de veracidad de los hechos relatados en la denuncia que dio lugar al expediente, reconocido por el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y concordantes del Real Decreto 1398/1993, de Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla, en virtud del art. 44.2.b) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y del artículo 2.2.a) del Decreto 141/97, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia

sancionadora a determinados órganos de la Consejería, en relación con el artículo 91 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

II.- El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

III.- Estos hechos revisten una infracción por no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable, tipificada como grave en el artículo 39.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal, en relación con el artículo 3.1.c) de la misma; sancionada con una multa de 501 hasta 2.000 €, según el artículo 41.1.b). En este caso, teniendo en cuenta el art. 42 de la mencionada Ley 11/03, el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y las circunstancias específicas del caso, la sanción aplicable es de 501 €.

IV.- De la mencionada infracción se considera responsable a MATADERO DEL SUR, S.A., a título de responsabilidad directa.

Por todo ello,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla **RESUELVE** imponer a MATADERO DEL SUR, S.A. sanción por los hechos relatados consistente en multa de 501 €, por el incumplimiento expresado en materia de Protección de Animales.

Notifíquese la presente resolución a la interesada en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 107, 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.- José Núñez Gasais.





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

710aron2mataderosur.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

E X C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	17 OCT. 2007	
	Registro General	Hora
	1	Sevilla

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

*Cebadero  
El Ronquillo*

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003, contra el cebadero denominado Matadero del Sur S.A., sito en Carretera Ronquillo-Lagos del Serrano km. 0,8, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que el citado cebadero, y como consecuencia de una denuncia anterior presentada por la Asociación que represento, fue objeto del expediente sancionador SA-29/07, resuelto, en mayo de 2007, con la imposición de una, para este denunciante, risible sanción de 501,00 euros.

-Que la sanción le fue impuesta por infracción grave de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, ya que pudo comprobarse, como señalábamos en la denuncia, que no mantenía a los miles de animales en condiciones higiénico-sanitarias aceptables, sino viviendo durante meses semienterradas en lechos de orines y estiércol.

-Que transcurridos cinco meses de la citada sanción, el cebadero de referencia continua no ya en exactamente las mismas condiciones de inadecuado manejo e inaceptables condiciones higiénico-sanitarias de miles de animales (las cuales no vamos a repetir por encontrarse detalladas en los Antecedentes de Hecho del citado expediente) sino en condiciones aún peores tras las pasadas lluvias.

La Asociación que represento, aunque esa Delegación parece empeñada en obviarlo, tiene el doble carácter de denunciante y, además, parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada, por tanto, parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía  
Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía  
Diputación Provincial de Sevilla  
Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

*Defensor  
6.03.08*

máxima graduación en atención a la reincidencia, importantísimo lucro obtenido por la comisión de la infracción y alto número de animales que se ven afectados, al margen de que esta Asociación entiende que ese órgano administrativo no debe seguir permitiendo una situación de maltrato animal de tan evidente gravedad, por lo que solicita igualmente que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 11/2003, se proceda de inmediato a aplicar las medidas provisionales previstas, clausurando preventivamente las instalaciones denunciadas y retirando y custodiando a los animales afectados a unas instalaciones adecuadas o procediendo a su inmediato sacrificio, imposición y solicitud que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 16 de octubre de 2007

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA  
EN SEVILLA

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Delegación Provincial

Sevilla

Fecha: 15/04/08

S/Ref:

N/Ref: SA-32/08

Asunto: Comunicación Resolución

ASANDA

Apartado Postal 4365

41080 - SEVILLA

S	JUNTA DE ANDALUCÍA
A	Consejería de Agricultura y Pesca
L	18 ABR. 2008
I	502/5573
D	REGISTRO GENERAL
A	DELEGACIÓN PROVINCIAL
	SEVILLA

Adjunto se remite Resolución dictada en el expediente sancionador que figura al margen, incoado, a raíz de denuncia efectuada por Uds., en esta Delegación Provincial en materia de Protección Animal, indicándole que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el recurso que se indica en el pie de la misma en el plazo y con los requisitos en ella expuestos.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.- José Núñez Casaus.

Expediente número SA-32/08

Resolución de fecha 28 de marzo de 2008.

VISTO el expediente incoado a MATADERO DEL SUR, S.A., identificada mediante el CIF con número A-41.084.740 y domicilio en la carretera N-630, km. 467, de la localidad de Salteras (Sevilla), por presunta infracción de la legislación en materia de Protección Animal y con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO:** Recibidas denuncia de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de fecha 16 de octubre de 2007, e informe-denuncia levantado por funcionario veterinario de esta Delegación Provincial, de fecha 14 de enero de 2008, en la que se ponían de manifiesto los siguientes HECHOS:

1.- *El día 10 de enero de 2008, visita el cebadero Juan M<sup>a</sup> Padro Simarro.*

2.- *La situación es peor que la reflejada en el informe enviado a ese Servicio el 31 de enero de 2007 mediante oficio con registro de salida 567/134 y asimismo peor que lo observado en la visita realizada el 14 de mayo de 2007 por veterinarios de esta OCA.*

3.- *Por lo anterior nos reiteramos en lo dicho en el informe citado y en especial en su punto décimo:*

*"10.- Que a nuestro entender la explotación incumple el artículo 3, punto 1, párrafo c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, por lo que estarían cometiendo una falta tipificada como grave, según el artículo 39 punto c, de la ley citada."*

4.- *Debido a que a fecha de hoy, la empresa titular del cebadero no ha realizado ninguna mejora de las instalaciones ni del manejo de los animales y además los avances en la construcción del nuevo cebadero son mínimos, sería valorable la aplicación de las medidas contempladas en el artículo 43 de la Ley 11/2003.*

**SEGUNDO:** Con fecha 21 de enero de 2008, por esta Delegación Provincial se dicta Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, mediante el que se imputaba a MATADERO DEL SUR, S.A., la comisión de una infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal, con base en los hechos relatados en el apartado anterior.

**TERCERO:** El acuerdo le fue notificado a la interesada el día 14 de febrero de 2008.

**CUARTO:** Con fecha de 22 de febrero de 2008, ante esta Delegación Provincial se presentan alegaciones vertidas por la denunciada, en las que se expone, básicamente, lo siguiente:

*El pliego de cargos notificado produce indefensión prohibida por el artículo 24.1 de la Constitución y contrario al principio de seguridad jurídica ya que resulta incompleto e*

*impide ejercer el derecho de defensa con un mínimo de garantía para el imputado. Se niegan rotundamente los hechos que se imputan por inexistentes.*

*En cuanto a la medida cautelar de clausura preventiva de la actividad entendemos que la misma constituye la mas grave de cuantas se podían adoptar. Procede dejar sin efecto la citada medida cautelar y transmitirnos las medidas correctoras que se deberían adoptar para la continuidad de la actividad así como el plazo para su ejecución.*

*Desde este momento se hace reserva expresa de cuantas acciones y derechos asisten a mi representada para la reclamación de los daños y perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de las medidas cautelares.*

*Suplica acuerde el archivo de las actuaciones así como el levantamiento de la clausura preventiva de las instalaciones*

En este caso, teniendo en cuenta el art. 4.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, estaríamos ante un supuesto de infracción continuada, por la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infringen el mismo precepto administrativo, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión ( por estas acciones u omisiones existe ya una primera resolución ejecutiva recaída en el expediente sancionador nº SA-29/07) y además en aplicación del art. 42 de la mencionada Ley 11/03, el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y las circunstancias específicas del caso, la sanción aplicable es de 2.000 €, teniendo en cuenta fundamentalmente la reiteración en la comisión de infracciones, el numero de animales afectados y la importancia del daño causado a los mismos, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Asimismo, en aplicación del artículo 43 de la mencionada Ley 11/2003 confirmamos las medidas provisionales consistentes en la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos mientras persistan las causas que motivan su adopción, con las consiguientes actuaciones tendentes a la protección de los animales y ello sobre la base de los argumentos ya reiterados, de infracción continuada, por la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infringen el mismo precepto administrativo, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión y teniendo en cuenta fundamentalmente esa reiteración en la comisión de infracciones, el numero de animales afectados y la importancia del daño causado a los mismos.

Las medidas provisionales consistentes en la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos mientras persistan las causas que motivan su adopción, con las consiguientes actuaciones tendentes a la protección de los animales, fueron adoptadas conforme lo previsto en la normativa vigente, y observando todas las garantías legalmente establecidas, con fecha 21 de enero de 2008, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Además, con el acuerdo de iniciación, se le ponía de manifiesto a la interesada que podía aducir las alegaciones que estimase convenientes en defensa de sus derechos y aportar cuantos documentos y justificantes estimase pertinentes, así como proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1 del citado Real Decreto 1.398/93, haciéndole saber que de no formular alegaciones al presente Acuerdo de Iniciación, éste podría ser considerado Propuesta de Resolución, conforme al art. 13.2, y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Real Decreto.

Para la interesada resulta mas cómodo y mucho mas económico pagar la infracción de 501 €, con que se le sanciono en el expediente sancionador nº SA-29/07, del que el actual constituye infracción continuada, que adoptar las medidas necesarias tendentes a la protección, respeto y defensa de los animales, hasta el punto de que la situación se ha ido agravando con el paso del tiempo en cuanto a la falta de las atenciones mínimas a los animales, tal como se refleja en el informe-denuncia del funcionario actuante quien manifiesta que *“La situación es peor que la reflejada en el informe enviado a ese Servicio el 31 de enero de 2007 mediante oficio con registro de salida 567/134 y asimismo peor que lo observado en la visita realizada el 14 de mayo de 2007 por veterinarios de esta OCA”*.

A este respecto, la interesada, si por si misma no era consciente de la penosa situación higienico-sanitaria de sus animales, el día 20 de febrero de 2007 ya fue conocedora a través nuestra de ello, pues en dicha fecha se le notifico el acuerdo de iniciación del anterior expediente sancionador, sin que en un año haya mejorado para nada la situación, sino que como hemos señalado anteriormente la misma ha empeorado considerablemente y ya la situación que se denunciaba en el primer informe era lo suficientemente grave como para que se hubieran adoptado algún tipo de medidas dirigida a la protección de los animales. A continuación se transcribe dicho informe que como ya hemos señalado resulta tremendamente demoledor:

*1.- El día 24 de enero de 2007, se personan en el cebadero arriba señalado para realizar inspección sobre los siguientes puntos: vertido de purines a cauce natural; enterramiento ilegal de bovinos; sarna en ovinos; y condiciones de bienestar animal. La inspección la hacemos acompañados por la gerente del cebadero, D<sup>a</sup>. Isabel Revuelta Pagador.*

*2.- El cebadero contrariamente a lo expresado en la denuncia, no pertenece a la entidad AGROSOL, sino a Matadero del Sur, S.A. con CIF A41084740.*

*3.- En la actualidad la explotación mantiene un censo aproximado de 4200 bovinos y 600 ovinos.*

*4.- Visitada la zona por donde según la denuncia se producen los vertidos de purines, se comprueba lo siguiente: En el momento de la visita no había salida de purines, no obstante se observa que si ha habido emisiones en fechas anteriores, probablemente coincidiendo con episodios de lluvias fuertes; y la explotación no esta dotada de un sistema de recepción y canalización de purines, y carece de balsas adecuadas.*

*5.- Visitada y recorrida toda la zona conocida como “La Campa del Encargado”, no se observan signos de enterramientos de animales, por lo menos en fechas próximas.*

6.- *No se detectan patologías no habituales en este tipo de instalaciones ganaderas, y en particular no se observa sarna en ningún ovino. En el momento de la visita no habían ovejas en la explotación, solamente corderos.*

7.- *En la explotación existe un Libro de Registro de Tratamientos informatizado en el que se reflejan los siguientes datos: Fecha de tratamiento, nº de lote al que pertenece el animal e identificación individual, naturaleza del tratamiento, fármaco, lote del fármaco, caducidad, nº de receta, cantidad por animal, vía ,de administración, cantidad total, días de retención...*

8.- *Este cebadero tiene una antigüedad superior a los 25 años, por lo que esta obsoleto, las instalaciones tienen un mal diseño y además el mantenimiento de la misma no es adecuado. Carece de balsa de recogida de purines y el estiércol se amontona en el exterior de las naves hasta su retirada a una finca en Salteras. Las instalaciones están muy deterioradas con muros de cuadras rajados, techos con numerosas goteras y suciedad por todas partes. El sistema de manejo es de todo dentro todo fuera por cuadras, es decir que hasta que no salen todos los animales de una cuadra no se limpia. Las primeras semanas de estancia de los animales, generalmente esta sobre cama seca, pero según van pasando los días, se van humedeciendo ( no tienen salida los purines) hasta que los animales están enterrados a veces hasta las rodillas en estiércol. En su descargo diremos que este procedimiento es el habitual en prácticamente todos los cebaderos de bovino antiguos.*

9.- *La empresa titular de la explotación ha iniciado la obra de un nuevo cebadero en una finca del mismo término municipal denominada "La Umbría de Santa Fe". Este proyecto cuenta con la correspondiente Licencia Municipal, con Resolución favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, y con la correspondiente Resolución favorable en la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente. El abandono a que está sometido el actual cebadero se debe en parte a que no se invierte lo suficiente para un mantenimiento correcto ya que el objetivo es abandonar esta instalación en julio de 2007.*

10.- *Que a nuestro entender la explotación incumple el artículo 3, punto 1, párrafo c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, por lo que estarían cometiendo una falta tipificada como grave, según el artículo 39 punto c, de la ley citada.*

En cuanto al fondo del asunto indicar que del análisis del expediente y de las alegaciones aportadas, queda probada la infracción en materia de Protección Animal que se le imputa a la interesada. En base a los artículos 137, apartado 3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad tienen valor probatorio.

**QUINTO.-** En fecha 4 de marzo de 2008 se dicta Propuesta de resolución, donde en vista de lo actuado en el expediente, se PROPONE imponer sanción, consistente en una multa de 2.000 €, por incumplimiento en materia de Protección Animal.

La Propuesta de resolución se notifica a la interesada en fecha 11 de marzo de 2008.

**SEXTO.-** El día 24 de marzo de 2008 presenta la inculpada escrito de alegaciones, donde sustancialmente no hace sino reiterar los mismos argumentos utilizados en el anterior escrito de alegaciones presentado en este expediente y a los que se ha dado puntual respuesta durante la tramitación del procedimiento.

### **HECHOS PROBADOS**

Del análisis del expediente, queda probado el no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable, al encontrarse los mismos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, pues este cebadero tiene una antigüedad superior a los 25 años, por lo que esta obsoleto, las instalaciones tienen un mal diseño y además el mantenimiento de las mismas no es adecuado. Carece de balsa de recogida de purines y el estiércol se amontona en el exterior de las naves hasta su retirada a una finca en Salteras. Las instalaciones están muy deterioradas con muros de cuadras rajados, techos con numerosas goteras y suciedad por todas partes. El sistema de manejo es de todo dentro todo fuera por cuadras, es decir que hasta que no salen todos los animales de una cuadra no se limpia. Las primeras semanas de estancia de los animales, generalmente están sobre cama seca, pero según van pasando los días, se van humedeciendo ( no tienen salida los purines) hasta que los animales están enterrados a veces hasta las rodillas en estiércol.

En base al artículo 137, apartado 3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad tienen valor probatorio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, en virtud del art. 2.2.a) del Decreto 141/97, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, en relación con el artículo 44.2.a) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal.

**II.-** El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**III.-** Estos hechos revisten una infracción por no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable, tipificada como grave en el artículo 39.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal, en relación con el artículo 3.1.c) de la misma que prohíbe el mantener a los animales en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario; sancionada con una multa de 501 hasta 2.000 €, según el artículo 41.1.b).

En este caso, teniendo en cuenta el art. 4.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, estaríamos ante un supuesto de infracción continuada, por la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infringen el mismo precepto administrativo, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión ( por estas acciones u omisiones existe ya una primera resolución ejecutiva recaída en el expediente sancionador nº SA-29/07) y además en aplicación del art. 42 de la mencionada Ley 11/03, el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y las circunstancias específicas del caso, la sanción aplicable es de 2.000 €, teniendo en cuenta fundamentalmente la reiteración en la comisión de infracciones, el numero de animales afectados y la importancia del daño causado a los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se mantienen las medidas provisionales adoptadas por esta Delegación Provincial, las cuales han sido refrendadas por la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 17 de marzo de 2008 por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo de adopción de las medidas provisionales.

**IV.-** De la mencionada infracción se considera responsable a MATADERO DEL SUR, S.A..

Por todo ello,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla **RESUELVE** imponer a MATADERO DEL SUR, S.A. una multa consistente en **2.000 €** por infracción en materia de protección animal.

Notifíquese la presente resolución a la interesada en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 107, 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.- Jose Núñez Casaus.